



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WERNER SASOQUE PRIETO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –
POLICIA NACIONAL y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00363-00

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho la tiene por contestada por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE conforme se observa a folios 88 a 95 del expediente, la POLICIA NACIONAL visible a folios 101 a 109, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE obrante a folios 115 a 141, DEFENSORIA DEL PUEBLO (folios 154 a 165) y el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL acorde a los folios 229 a 239 del expediente.

Se reconoce personería judicial a la abogada PAMELA MELISSA HERNANDEZ CABRERA, como apoderada del Departamento del Guaviare, al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ como apoderado de la Policía Nacional, a la abogada TACHI JEREZ RAMIREZ como apoderada del Municipio de San José del Guaviare, al abogado JUAN ALEXANDER GARCIA FORERO como apoderado de la Defensoría del Pueblo y a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES como apoderada del Ejército Nacional, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 260, 110, 142, 154 y 240 del expediente, respectivamente.

El Despacho tiene por NO contestada la demanda por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, notificada el 2 de febrero de 2017 a folio 67 del expediente.

Ténganse en cuenta que con las contestaciones de la demanda, las entidades demandadas, propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 9 de junio de 2017 (fol. 246), pronunciándose la parte actora en escrito visible a folio 247 a 257 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **siete (7) de diciembre de 2017 a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las

entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 041 de 19 de septiembre de 2017.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario